



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

- Administración provincial GOBIERNO CIVIL
- Servicio de higiene y sanidad pecuarias — *Circular.*
- Comisión provincial de León. — *Anuncio.*
- Junta provincial del Censo electoral de León. — *Circulares.*
- Administración municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Junta municipal del Censo electoral

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Enero de 1931)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de

la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de Pulmonía contagiosa, en el ganado cerda de los pueblos de Turcia y Armellada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Ambos cascos de población de los pueblos citados.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando todo el perímetro de los pueblos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Anuncio**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del segundo trazo del camino vecinal de la carretera de Villarente a Almanza a San Miguel de Escalada, esta Comisión, en sesión de 14 del corriente, acordó hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Gradefes, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán ser remitidas a la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 17 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, José Hurtado.—El Secretario, P. I., Francisco Roa Rico.

## Junta provincial del censo electoral de León

### CIRCULARES

#### Designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales

De conformidad con el Real decreto de 13 de Noviembre último, la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que han de confeccionarse con arreglo al art. 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ha de llevarse a cabo en el presente año por excepción, desde el 31 del corriente a 6 de Febrero, por las respectivas Juntas municipales.

Dicha designación que ha de hacerse por el bienio 1931-1932, tendrá lugar designando al elector de más edad entre los primeros que figuren en cada una de las tres listas confeccionadas con arreglo al mencionado art. 33, las que las Juntas municipales debieron haber ultimado el 29 de Diciembre último para ser expuestas y presentar reclamaciones, que señala el art. 34 de la Ley electoral, desde el 30 del expresado mes al 6 del actual.

(Se advierte a las Juntas municipales que no lo han hecho, que participen a esta provincia haber efectuado dichas operaciones, de formación de listas y exposición.)

Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas municipales a los Suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las referidas listas.

Si hubiera necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas en el bienio, se procederá siempre en orden inverso al seguido la última vez.

Eximiendo la Ley al elector de 70 años de la obligación de votar, debe entenderse que tal circunstancia también puede servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas.

Los Presidentes no pueden ser designados de cualquiera de las tres listas a que se refiere el art. 33, sino

que para hacer tal designación, han de tomarse los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de aquellas, designándose Presidente como anteriormente de cima al que tenga más edad, entre los nueve.

Es de advertir que si en alguna Sección no hubiesen podido formarse por falta de electores con condiciones la primera o segunda de las tres listas a que se refiere el artículo 33, se tomarán de la o las que existan los tres electores que marca la Ley o todos ellos en aquellas que no lleguen a tres y entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de más edad; de modo que si, por ejemplo: la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará como Presidente al de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera y en el caso de no existir más que esta última, se le elegirá Presidente al de más edad de entre los tres que figuren en ella.

En la elección de los dos adjuntos en la fecha que ésta deba hacerse y para lo cual el artículo 37 de la Ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá de la lista de que haya salido el Presidente.

Cuando por razón de la mayor edad, la designación de Presidente haya recaído en el elector que figure en la lista tercera y si en las otras dos o en algunas de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que queden después de excluido el Presidente y el único de la otra, se elegirán Adjuntos a los dos de más edad.

Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los adjuntos, prescindiéndose, como es natural,

del que hubiese sido designado Presidente.

Para la elección de suplentes de Presidente y Adjunto, se observarán las prescripciones de los artículos 36 y 37, adaptados a las reglas que preceden. De existir solo la tercera lista, tales suplentes serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de mayor edad entre ellos y los otros dos a los Adjuntos.

Una vez designados en tiempo y forma, los Presidentes y suplentes, inmediatamente se les comunicará por escrito su nombramiento y se anunciará con igual premura la designación por elicto que se fijará en la parte exterior del edificio domicilio de la Junta, y terminado el plazo que la Real orden de 13 de Abril de 1909, concede para alegar causa legítima de excusa o de incompatibilidad, se remitirán por la misma Junta, copias certificadas del acta en que consten las designaciones, al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL. Los designados y sus suplentes que no acepten, lo comunicarán por escrito a la respectiva Junta municipal, en el plazo legal, entendiéndose aceptados, si en el plazo aludido no se comunica por escrito la no aceptación y por tanto, quedan los designados sujetos a la responsabilidad que señala el artículo 62 de la Ley Electoral, cuando dejen de concurrir a desempeñarlo.

Los que se consideren agraviados en su derecho, pueden reclamar para ante la Junta provincial contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes en el plazo de Ley, y para poder computar éste, las Juntas municipales cuidarán de extender diligencia expresiva de la fecha de presentación, en las respectivas reclamaciones, y con su informe las cursarán a las provinciales con urgencia y necesariamente dentro de los tres días inmediatos. El curso y tramitación de los recursos corresponden a los Presidentes de las respectivas Juntas, bajo la responsabilidad en que incurran por justificada demora. Las designaciones las hará la

Junta municipal y Sección cuando la de por cada una Las Juntas rán bajo su bilidad en lo denciales de en su día de ventores de cina de Corri de la entrega de de la Sección deben haber mes actual a ateniéndose yor proximi la Ley Elect to, expresan comunicarse a al Sr. Gobern vancia, para BOLETIN O: así como la

Para la de cinas debió la Circular Censo Elec 1921 inserta guiente en c que de acue ritu del art. bulancias de rriles, no se y recepción por ello, si designación ción y se qu cía de Corri nación es u señalando o ner correspi tificada.

No debe vacante la en la forma ello en ta como no he que no lo Juntas mu lizarla inn der, en se en la anter variación elector qu tomar de la ei de aqual

ignado Pre-  
 suplen-  
 observarán  
 artículos 36  
 as que pre-  
 cetera lista,  
 tres últimos  
 upliendo al  
 edad entre  
 Adjuntos.  
 tiempo y  
 suplentes,  
 comunicará  
 iento y se  
 nura la de-  
 se fijará en  
 io domici-  
 do el plazo  
 e Abril de  
 causa le-  
 ompatibili-  
 la misma  
 del acta  
 aciones, al  
 l y al Go-  
 ncia, para  
 en el Bo-  
 ados y sus  
 lo como  
 respectiva  
 azo legal,  
 si en el  
 nica por  
 por tanto,  
 jetos a la  
 la el ar-  
 l, cuando  
 apeñarlo  
 gravados  
 mar para  
 ontra los  
 tes y Su-  
 , y para  
 ntas un-  
 der dili-  
 a de pra-  
 as recla-  
 las cur-  
 urgan-  
 o de los  
 so y tra-  
 respon-  
 respecti-  
 abilidad  
 cada de-  
 hará la

Junta municipal y no su Presidente sólo y Sección por Sección, especificando la de Presidente y Suplente por cada una.

Las Juntas municipales consignarán bajo su más estrecha responsabilidad en los nombramientos o credenciales de Presidentes suplentes y en su día de los Adjuntos e Interventores de mesas electorales, la oficina de Correos en que ha de hacerse la entrega de los pliegos electorales de la Sección respectiva, oficina que deben haber designado el 1.º del mes actual al señalar los Colegios, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, según el art. 47 de la Ley Electoral y cuyo señalamiento, expresando la oficina, debió comunicarse a la Junta provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL inmediatamente, así como la designación de locales.

Para la designación de tales oficinas debió la Junta tener en cuenta la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 2 de Julio de 1921 inserta en la Gaceta del 5 siguiente en cuya regla 2.ª se dice, que de acuerdo con la letra y espíritu del art. 47 de la Ley, las ambulancias de Correos en los ferrocarriles, no son hábiles para entrega y recepción de pliegos electorales y por ello, si como aparece en alguna designación señaló Estafeta, Estación y se quiso referir a la ambulancia de Correos expresada, esa designación es nula y debe hacerse otra, señalando oficina hábil para imponer correspondencia ordinaria y certificada.

No debe estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo en la forma que queda dicho. Y por ello en tal caso, se consideraran como no hecha la designación de los que no lo hubieran aceptado, y las Juntas municipales volverán a realizarla inmediatamente, sin proceder en sentido inverso al seguido en la anterior designación sin más variación que la del prescindir del elector que no hubiere aceptado y tomar de la lista en que éste figurase el de aquel que siga según el orden

alfabético, designando para Presidentes y Suplentes, a los que corresponda serlo por razón de la mayor edad, entre los nueve o entre los que resulten, y si lo que no es fácil si hubiese dos que siendo los más ancianos, tuviesen la misma edad hasta de días y horas, decidirá la suerte cual de ellos ha de ser Presidente.

Los Presidentes y Suplentes designados solo podrán rechazar dichos cargos, o excusarse de su desempeño alegando causa legítima y no caprichosamente.

Una vez hechos los nombramientos de Presidentes y Suplentes, no pueden ser renovados por las Juntas municipales.

Siendo el plazo para la designación de Presidentes y Suplentes el comprendido desde el 31 del corriente al 6 de Febrero, la Junta provincial ha anulado todas las designaciones que se han verificado antes del indicado plazo, quedando por el mismo motivo anuladas todas las que se hubieran verificado o se verifiquen antes del citado periodo, de las que hasta ahora no tiene conocimiento la Junta provincial.

La designación de Adjuntos y sus Suplentes deberá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 37 de la Ley Electoral, por las Juntas municipales el domingo siguiente a la convocatoria de las elecciones de Diputados a Cortes o Concejales, y si el día de esta convocatoria fuera viernes o sábado, esta reunión se celebrará el jueves inmediato.

Si antes de la indicada fecha se hiciese la designación de Adjuntos y sus Suplentes quedará anulada y por lo tanto, sin ninguna validez.

Es de esperar que las Juntas municipales, extremando su celo, cumplimentarán esta circular y que la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales, y sucesivas operaciones se llevarán a cabo ateniéndose en un todo a las prescripciones legales vigentes, sin perjuicio de las ordenaciones, que en lo sucesivo puedan dictarse, para armonizar la Ley Electoral, con el acortamiento de plazos acordado

para realizar las operaciones electorales.

De la presente acusará recibo a correo seguido.

León, 27 de Enero de 1931.—El Presidente, Higinio García.  
 Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia de León.

La Junta provincial del Censo Electoral, en sesión celebrada el 15 del corriente, acordó recordar a las Asociaciones inscriptas en el Censo Corporativo, que no hubieran cumplido durante el mes de Diciembre la obligación que les imponen el párrafo último del art. 25 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924, remitan a la mayor brevedad certificación acreditativa del número de sus socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y que se hallen al corriente de sus pagos como tales.

Enseñezco a los Sres. Presidentes de las Asociaciones la remisión urgente de dichas certificaciones, con el fin de que esta Junta provincial, pueda realizar inmediatamente la asignación de votos a cada Asociación, teniendo en cuenta el número de socios respectivo.

León, 21 de Enero de 1931.—El Presidente, Higinio García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Benibibre

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de subasta para adjudicación del suministro del alumbrado público de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, antes de publicar el anuncio y condiciones de la subasta, se hace público para reclamaciones que podrán presentarse contra el acuerdo por plazo de tres días, pasado el cual no serán atendidas.

Benibibre, 23 de Enero de 1931.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

*Ayuntamiento de  
Rioseco de Tapia*

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, se hallan alistados en este Ayuntamiento los mozos que a continuación se relacionan, los cuales se les ignora su paradero, citándolos por medio del presente anuncio para que comparezcan en la consistorial de este Ayuntamiento los días 8 y 15 de Febrero próximo al acto del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Patrouilo Alvarez García, hijo de Simón y Rosalía, natural de Rioseco de Tapia.

Joaquín Alvarez Fernández, de Fernando y Froilana, natural de Rioseco de Tapia.

Faustino Alonso Martínez, de Paulino y Cesárea, natural de Espinosa de la Ribera.

Angel Alvarez Rodríguez, de Gerardo y de María, natural de Tapia de la Ribera.

Francisco Díez y Díez, de Paulino y María, natural de Tapia de la Ribera.

Saturnino García, de N. y Manuela, natural de Espinosa de la Ribera.

Modesto Martínez Román, de Apolinar y Beatriz, natural de Espinosa de la Ribera.

Rioseco de Tapia, 23 de Enero de 1931.—El Alcalde, Faustino Díez.

*Ayuntamiento de  
Villagatón*

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente a fin de que concurren por sí o por medio de persona que legalmente les represente a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de tener lugar en los días 8 y 15 de Febrero próximo a las diez de la mañana, con la pre-

vención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados prófugos si no se presentan al acto de clasificación.

*Relación que se cita*

Frsile Alvarez Gonzalo Salvador, hijo de Pascual y Concepción, natural de Villagatón,

Freile Blanco Miguel, de Simón y Valentina, natural de Requejo y Corus.

Freile Cabeza Saturnino, de Luciano y Julia, natural de Brañuelas.

Freile Nuevo Emilio, de Ramón y Cándida, natural de Villagatón.

García Calvo Fidel, de Fidel y Concepción, natural de Montealegre.

Mata Ribera Salustiano, de Tomás y María, natural de Montealegre.

Pérez Fernández Felipe, de Francisco y Josefa, natural de Requejo y Corus.

Suárez Rodríguez Cándido, de Esteban y Teresa, natural de Brañuelas.

Velasco Alvarez Teodoro, de Salvador y Luisa, natural de Villagatón.

Villagatón, 26 de Enero de 1931.—El Alcalde primer Teniente, Gabriel Cabeza.

*Ayuntamiento de  
Castropodame*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 8 de Febrero de 1931, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Castropodame, 23 de Enero de 1931.—El Alcalde, José Reguero.

*Mozos que se citan*

José María Colinas Castro, hijo Domingo y Martina.

Luciano Hernández Alvarez, de Faustino y Encarnación.

Longinos Fernández Magaña, de Manuel y Josefa.

José González Rodríguez, de Camilo y Antonia.

• Felipe Herranz Garrote, de Felipe y Luisa.

Nicolás Paster Díaz, de Lorenzo y Saturnina.

*Junta municipal del Censo electoral  
de Láncaza de Luna*

Don Francisco García, Juez municipal de Láncaza de Luna.

Certifico: Que la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, el acta copiada al pie de la letra, dice así:

«En Láncaza de Luna, a 1.º de Mayo de 1930.—Constituida en la Sala Capitular el Juez municipal, D. Celestino Fernández, con asistencia del Secretario infrascrito, procedió a constituir la Junta municipal del Censo electoral con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1930, en relación con el artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y teniendo de manifiesto las oportunas relaciones y previamente convocados los que figuran en ellas, hizo las designaciones y sorteos pertinentes, resultando nombrados, por los respectivos conceptos, los señores siguientes: Presidente, el Juez municipal; Vicepresidente, D. Telesforo García Alvarez; Vocales: D. Juan Manuel Fernández García, retirado; D. Teófilo Alvarez García y D. Bernabé Alvarez Rodríguez, mayores contribuyentes; Suplentes: D. Cándido Arias Díez, D. Francisco Díez Rodríguez, don Manuel Fernández Alvarez, don Ignacio Suárez García, D. Eugenio Fernández Cabadas y D. Ricardo Alvarez Martínez, todos mayores contribuyentes. Seguidamente declaró constituida la Junta en la forma ante dicha y dispuso que se enviase copia certificada de esta acta a la Junta provincial del Censo electoral. Con lo cual se dió por

terminado el act de la presente ac bada, firman los re y Vocales as el Secretario, ce Fernández, Tel Manuel Fernán Bernabé Alvare dez, Ignacio Su nández, Ricard Arias, Francis Fernández, Sec Y para que c Excmo. Sr. G esta provincia, en Láncaza, a 1 1930.—El Juez co García.—El S Fernández.

*Junta municipa  
de Fresn*

Don Germán de tario de la J Censo electo Vega.

Certifico: Qu de constitución cionada con el de Marzo del añ tituida como a P

D. Miguel M

Viccp

D. Eloy Fern

Viccp

D. Bernardo

D. Pedro Bo

D. Santiago

D. Samuel M

D. Pedro Ga

S

D. Víctor M

D. Francisco

tero.

D. Tomás B

D. Ceiso Gar

D. Germán c

tario.

Y para que

nimiento de lo u

floridad, expid

visto bueno del

de la Vega, 4 c

El Secretario

de Paz. —V.º

Miguel Miguél

terminado el acto del que se extiende de la presente acta que leída y aprobada, firman los señores Presidente y Vocales asistentes de que yo, el Secretario, certifico. — Celestino Fernández, Telesforo García, Juan Manuel Fernández, Teófilo Álvarez, Bernabé Álvarez, Manuel Fernández, Ignacio Suárez, Eugenio Fernández, Ricardo Álvarez, Cándido Arias, Francisco Díez y Bernardo Fernández, Secretario.\*

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Lláncara, a 11 de Septiembre de 1930. — El Juez municipal, Francisco García. — El Secretario, Bernardo Fernández.

*Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Vega*

Don Germán de Paz Cabero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Solo de la Vega.

Certifico: Que con arreglo al acta de constitución de la Junta relacionada con el Real decreto de 10 de Marzo del año actual, quedó constituida como a continuación se dice:

*Presidente*

D. Miguel Miguélez Gigoso.

*Vicepresidente 1.º*

D. Eloy Fernández Carpintero.

*Vicepresidente 2.º*

D. Bernardo Carpintero Gigoso.

*Vocales*

D. Pedro Bodega Prieto.

D. Santiago Carpintero Robles.

D. Samuel Muñoz Caballo.

D. Pedro García Miguélez.

*Suplentes*

D. Victor Marcos Nava.

D. Francisco Fernández Carpintero.

D. Tomás Rodríguez Álvarez.

D. Celso García Santos.

D. Germán de Paz Cabero, Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Fresno de la Vega, 4 de Abril de 1930. — El Secretario habilitado, Germán de Paz. — V.º B.º: El Presidente, Miguel Miguélez.

*Junta municipal del Censo electoral de Oencia*

Don Calixto García Vieras, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oencia.

Certifico: Que según resulta del acta de fecha 27 de Marzo próximo pasado, han sido designados, como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta de este término, durante el periodo legal, los señores que a continuación se expresan:

*Presidente*

D. Francisco Castórniga Oulego, Juez municipal.

*Vicepresidente*

D. Enrique García Rodríguez, concejal.

*Vocales*

D. Ricardo Cabero Santalla, ex-Juez más antiguo.

D. Domingo Castro Valle, don Manuel García Posada, D. Longinos García Rodríguez y D. Marcelino Arribas Rodríguez, todos mayores contribuyentes.

*Suplentes*

D. Ramón García Puebla, ex Juez municipal.

D. Francisco Neira y D. Camilo Cobo Arias.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Juez-Presidente en Oencia, a 30 de Septiembre de 1930. — Calixto García. — V.º B.º: El Juez, Francisco Cadórniga.

*Junta municipal del Censo electoral de Llamas de la Ribera*

Don Joaquín Álvarez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llamas de la Ribera.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de Marzo del año actual, han sido designados para formar la referida Junta, los señores siguientes, después de haberse observado lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley de ocho de Agosto de 1907.

*Presidente*

D. Gabriel Álvarez Díez, Juez municipal.

*Vicepresidente*

D. Eusebio González Díez, Concejal de este Ayuntamiento.

*Vicepresidente 2.º*

D. Joaquín Arias, ex Juez municipal.

*Vocales*

D. Gabriel Arias Arias y D. Luis Díez y Díez, mayores contribuyentes por territorial y D. Vicente Fernández Nistal, mayor contribuyente por industrial.

D. Joaquín Álvarez Gómez, Secretario.

*Suplentes*

D. Benito Sánchez Campelo, don José García Conejo, D. Nicolás Alcobá García, D. Antonio Fuertes Alonso y D. Juan Martín y Martín.

Tal es la constitución de la Junta del Censo para el futuro bienio.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Llamas de la Ribera, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, Joaquín Álvarez. — V.º B.º: El Presidente, Ramón González.

*Junta municipal del Censo electoral de Priero*

Don Antolín Prado Riaño, Secretario de la Junta del Censo electoral de Priero.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día veintisiete de Marzo último, han sido designados para formar repetida Junta por los conceptos que a continuación se expresan, los siguientes señores habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley del 8 de Agosto de 1907.

*Presidente*

D. Severino Díez Prado, Juez municipal.

*Vicepresidente*

D. Gabriel Escanfano Escanfano, concejal.

*Vocales*

D. Indalecio Prado Rodríguez, mayor contribuyente.

D. Teodoro Fernández Fernández, por idem.

D. Dictino Calvo Gutiérrez, por Reformas Sociales.

D. Isidro Rodríguez Burón, jubilado del Ejército.

D. Vicente Riaño Rodríguez, por industrial.

D. Segundo Salio Burón, por idem.

#### Vocales suplentes

D. Luis Prado Díez, mayor contribuyente.

D. Félix Casquero García, por idem.

Por reformas sociales, D. Jenaro Herrero Riero.

A falta de jubilado, el ex-Juez D. Pedro Herrero Riero.

D. Benito Fernández Fernández, por industrial.

D. Isatas González Tejerina, por idem.

Para que conste y en cumplimiento de la superioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Prioro a 14 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Antolín Prado.—V.º B.º: El Presidente; Severino Díez.

Don Bonifacio Fernández y Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Prioro.

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en esta oficina de mi cargo, el concejal, con mayor número de votos, en las últimas elecciones generales, es D. Gabriel Escanciano Escanciano.

Y para que conste al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y en cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 14 y 17 de la Real orden de Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, en relación con el artículo 12 de la Ley electoral expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Prioro a 14 de Septiembre de 1930.—Bonifacio Fernández.—B.º B.º: El Alcalde, Isidro Rodríguez.

#### Junta municipal del Censo electoral de Valderrueda

D. Angel Fernández y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valderrueda.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 de Marzo, han sido designados para formar parte de dicha Junta en el bienio de 1930-31 por los conceptos que a continuación se hacen constar los señores siguientes.

D. Vicente Calderón García, Juez municipal.

#### Vicepresidente 1.º

D. Juan Manzanedo Díez, Concejal de más edad.

#### Vicepresidente 2.º

D. Valentín Martín García, ex-Juez.

#### Vocales

D. Faustino González Marcos, D. Jovito García Gutiérrez, don José Tejerina Polanco y D. Salvador Alvarez Pascual, todos mayores contribuyentes.

#### Suplentes

D. Nicolás Llamazares Alvarez, concejal.

D. Demetrio Bermejo García, ex-Juez.

D. Salustiano Valbuena García, D. Felipe Rodríguez Díez, D. Andrés de Prado Pascual, y D. Beruabé Riaño del Blanco, todos mayores contribuyentes; D. Angel Fernández Fernández, Secretario.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Valderrueda, a 28 de Marzo de 1930.—El Secretario, Angel Fernández.—V.º B.º: El Presidente Vicente Calderón.

#### Junta municipal del Censo electoral de Matadeón de las Oteros

Don Heriberto Ampudia Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Matadeón de las Oteros.

Certifico: Que según resulta del acta de sesión celebrada por dicha Junta el día veintitrés de Marzo último, han sido designados por los

conceptos que a continuación se expresan los señores siguientes.

#### Presidente

D. Eleuterio Sandoval Prieto, Juez municipal.

#### Vicepresidente

D. Nazario Prieto Reguera, Concejal de mayor número de votos.

#### Vocales

D. José Redondo Martínez, Capitán retirado.

D. Máximo Vega Alonso, mayor contribuyente por territorial.

D. Santiago Marcos Santamarta, por idem.

D. Olegario Fernández Sandoval, por industrial.

#### Suplentes

D. Pablo Gallego Santos, Concejal de este Ayuntamiento.

D. Gumersindo Prieto Reguera, mayor contribuyente por territorial.

D. Donato Pastrana González, por idem.

D. Daniel Morilla García, por industrial.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, expido la presente visada por el señor Presidente, en Matadeón de las Oteros, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Heriberto Ampudia.—V.º B.º: El Presidente, Donato Pastrana.

#### Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de Rueda

Don Antonio Pinto Díez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de Rueda.

Certifico: Que según resulta del acta de la Sesión celebrada por dicha Junta el día veintitrés de Julio último de este año, han sido designados para formar repetida Junta en el bienio de 1930, 1931, por los conceptos que a continuación se hacen constar los siguientes señores, habiéndose observado los preceptos de los artículos 11, y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

#### Presidente

D. Vicente García Antón, Juez municipal.

#### Vicepresidente

D. Pascual Barrio Vega, Concejal de mayor número de votos.

#### Vicep

D. Eligio mayor contrib

D. Paulino yor contribuye

D. Celestin territorial.

D. Claudio V idem.

D. Quiterio ex-Juez munic

D. Antonio del Juzgado

D. Mariano concejal.

D. Román contribuyente

D. Elías Gr

D. Froilán

D. Dionisio trial y.

D. Alcibiado rroel, por idem

Tal es la co del Censo par

para que cons lo mandado

expido la pre no del Presio

Rueda, a once novecientos tr

—El Secretar V.º B.º: El Pr

cia.

Junta municip de Prao

Don Ignacio Secretario

de Prado, d tanto de la

Censo elect

Certifico: C

cta de posesi pital del Caus

de Julio últim constituida co

tes: D. Miguel municipal.

D. Atilano cejal designa

D. José Osario jubilado

*Vicepresidente 2.º*

D. Eligio Moratiel Yugneros, mayor contribuyente por industrial.

*Vocales*

D. Paulino Población Pérez, mayor contribuyente por industrial.

D. Celestino García Antón, por territorial.

D. Claudio Valparis Grandoso, por idem.

D. Quiterio Rodríguez González ex-Juez municipal más antiguo.

*Secretario*

D. Antonio Pinto Díez Secretario del Juzgado municipal.

*Suplentes*

D. Mariano García Rodríguez concejal.

D. Román Suárez Aller mayor contribuyente por territorial.

D. Elías Grandoso Díez por idem.

D. Froilán Valcucude por idem.

D. Dionisio Fernández por industrial y.

D. Alcibiades del Reguero Villarroel, por idem.

Tal es la constitución de la Junta del Censo para el futuro bienio, y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, expido la presente con el visto bueno del Presidente en Cubillas de Rueda, a once de Septiembre de mil novecientos treinta, de que certifico. —El Secretario, Antonio Pinto. — V.º B.º: El Presidente, Vicente García.

*Junta municipal del Censo Electoral de Prado de la Guzpeña*

Don Ignacio Martínez de Castro, Secretario del Juzgado municipal de Prado de la Guzpeña y por tanto de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según consta del acta de posesión de la Junta municipal del Censo electoral de fecha 27 de Julio último, dicha Junta queda constituida con los señores siguientes:

D. Miguel Pérez Pascual, Juez municipal.

D. Atilano Marcos Carrera, concejal designado por el Ayuntamiento.

D. José Oslé de la Mata, funcionario jubilado del Estado.

D. David Fuentes Rodríguez, mayor contribuyente.

D. Francisco Prado Díez, por idem.

D. Modesto Tejerina Royero, por idem.

Así y más detalladamente consta en el acta referida y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente en Prado de la Guzpeña a 22 de Septiembre de 1930. —El Secretario, Ignacio Martínez. — V.º B.º: El Presidente, Miguel Pérez.

*Junta municipal del Censo electoral de Turcia*

Don Ladislao Martínez Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Turcia.

Certifico: Que en los documentos que obran en este archivo municipal hay un acta de renovación de la Junta municipal del del Censo electoral, que copia la a la letra, es como sigue:

«En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Turcia, a 27 de Marzo de 1930, siendo las diez de la mañana, se reunieron en el salón del Juzgado municipal de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Santiago Toral Carrizo previa citación al efecto y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto número 794 en su disposición transitoria, a los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral, D. Julián González García, D. Juan Fernández Trigal, D. Julián García García, D. Leandro Martínez Pérez y D. José González Marcos, con mi asistencia como Secretario, D. Diego Arias Álvarez, de la que una vez así constituidos, el Sr. Presidente manifestó a los señores reunidos que por el Secretario se diese lectura a dicha disposición y a los artículos de la Ley de 8 de Agosto de 1907, comprendidos para este acto, de lo que después de bien enterados de una y otra y de las personas a quienes corresponde, con arreglo a lo que prescribe dicha Ley, se hallan incluidos todos los señores antes men-

cionados, quedando constituida la nueva Junta del Censo electoral por el orden que aquellos disponen, en la siguiente forma:

*Presidente*

D. Santiago Toral Carrizo, como Juez municipal.

*Vicepresidente*

D. Francisco García Carrizo, como concejal.

*Vocales*

D. Julián González García, como concejal.

D. Juan Fernández Trigal, como ex-Juez municipal.

D. Julián García García, como mayor contribuyente.

D. Leandro Martínez Pérez, como mayor contribuyente.

D. José González Marcos, como industrial.

*Suplentes*

D. Santiago Pérez González, de D. Juan Fernández Trigal.

D. Blas Martínez Martínez, de D. Julián García García.

D. Agustín Pérez García, de don Leandro Martínez Pérez.

D. Víctor Sánchez Pérez, de don José González Marcos.

Y en esta forma acuerdan remitir copia certificada al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral para los efectos de dar cuenta de que la constituida la municipal de este Ayuntamiento. Con lo cual se dió por terminado el acto a la hora de las doce del día arriba expresado, firmando los concurrentes a él, de que yo, Secretario, certifico. —Santiago Toral. — Julián González. — Julián García. — Leandro Martínez. — José González. — Diego Arias. — Rubricado.»

Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, expido la presente en Turcia a 13 de Septiembre de 1930. —El Presidente, Ladislao Martínez. —El Secretario, Diego Arias.

*Junta municipal del Censo electoral de Cistierna*

Don Euctasio Mateo Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral Cistierna.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal en

30 de Marzo último y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 han sido designados para constituir la Junta municipal del Censo electoral, los señores siguientes:

*Presidente*

D. Raimundo Morán Fernández, Juez municipal

*Vocales*

D. Sandalio Rodríguez Colmenares.

D. Jesús de la Fuente Cosío.

D. Cayo González Paniagua.

D. José Pérez Pascual.

D. Gonzalo Díez García.

*Suplentes*

D. Máximo García Fernández.

D. Julián González Díez.

D. César Fernández Medina.

D. Máximo Corral Sánchez.

D. Teodoro Morán López.

D. Antolín de Prado Tejerina.

Y para que conste y remitir a la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Presidente en Cisterna a 21 de Septiembre de 1930. — Fructuoso Mateo Alonso. — V.º B.º: El Juez municipal-presidente, Raimundo Morán.

*Junta municipal del Censo electoral de Burón*

Don Luis Miguel Manzano, Secretario del Juzgado Municipal de Burón y como tal de la Junta Municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que entre los documentos que se encuentran en esta oficina y que proceden del último año, aparece solamente acta de constitución de la Junta referida y que copiada literalmente dice:

«En la villa de Burón, veintisiete de Marzo del año mil novecientos treinta, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Piña Rodríguez, Juez Municipal se dispuso a dar cumplimiento al Real decreto del día de este mes y a la circular de la Junta provincial del censo electoral de esta provincia, fecha diez y siete del pasado mes y en armonía con la ley de ocho de Agosto de mil

novecientos siete y demás disposiciones complementarias.

A tal efecto se da lectura al artículo once de la referida ley electoral y de acuerdo con ella, esta Junta municipal del Censo electoral queda constituida con las personas siguientes: Presidente, don Pablo Piña Rodríguez por ser Juez Municipal de este término.

*Vocales:*

Don Prudencio Gómez Reyero, concejal que perteneciendo al ayuntamiento ha tenido más votos en elección popular, don Salvador Martínez Juárez ex-Juez más antiguo por que en esta localidad no existen las demás personas descritas en el párrafo catorce del ya referido artículo once de la ley, don Agustín Allende Peláez y don Pedro Allende contribuyentes por industrial que como tales les corresponde, don Benigno de la Riva Álvarez y don Antonio de la Riva, que al igual les corresponde con contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería descritos en los preceptos legales. Secretario, D. Luis, Miguel Manzano, por serlo del Juzgado municipal. En cuanto a los suplentes la Junta acuerda sean las personas que taxativamente determina el referido precepto del artículo 11. Dichos señores usando de las atribuciones del párrafo cuarto acuerda celebrar las Sesiones ordinarias de la Junta en el local Audiencia del Juzgado municipal. Sin protesta alguna se da por constituida dicha Junta dándose fin al acto y acordando se dé cuenta a la Junta provincial según dispone el artículo 1.º del citado Real decreto y firman dichos señores de que yo el Secretario doy fe: Pablo Piña, Prudencio Gómez, Salvador Martínez, Agustín Allende, Pedro Allende, Benigno de la Riva, Antonio de la Riva, Luis Miguel Manzano, Rubricado por todos.»

Así resulta del acta de referencia a la cual me remito en caso necesario y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumplimiento de la circular fecha tres del actual, dispuesta por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el BOLETIN del

cinco expido la presente que firmo en Burón, con el V.º B.º del señor Juez municipal y Presidente actual de la Junta, a doce de Septiembre del año 1930. — Luis Miguel Manzano. — V.º B.º: Pedro Banco.

*Junta municipal del Censo electoral de Gusendos de los Oteros*

Don Paterniano Ramos Santamarta, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Gusendos de los Oteros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, copiada, dice así:

«En Gusendos de los Oteros a 15 de Septiembre de 1930, se reunieron los señores cuyos nombres al margen se expresan, con el fin de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, acordando constituiría con los señores siguientes:

*Presidente*

D. Saturnino Pascual Santamarta Juez municipal.

*Vicepresidente*

D. Olegario González Santos, ex-Juez.

*Vocales*

D. Maximiano Trapero González, concejal.

D. Feliciano Pastrana González, contribuyente.

D. José González Fernández, por idem.

D. Rodrigo Prieto Mansilla, por industrial.

*Suplentes*

D. Santiago Álvarez Gallego.

D. Francisco Santos Melón.

D. Rafael Rodríguez Álvarez.

D. Gabriel Mateos Barnejo.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levanta la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario habilitado, certifico.»

Gusendos de los Oteros, 15 de Septiembre de 1930. — El Secretario habilitado, Paterniano Ramos. — V.º B.º: El Presidente, Saturnino Pascual

Imp. de la Diputación provincial



**ADVER**

Luego que se reciba el BOLETIN, se le entregará en el momento en que se le pida, con el número de los Secretos y los BOLETIN de mandamiento que deberá y

**SI**

Parte oficial

Admin

Efectos de

Junta. mun

Ampli

Cédula de c

**PAR**

S. M. el

(Q. D. G.)

Victoria E

nipe de A

personas de

lia) contin

(partite

(Gaceta de

**ADVERTIS**

Finaliza

riente el c

alumbrado

miento, pe

primero de

anuncia m

servicio co

nes que a

1.º El

to de esta